

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción I, IV, VII y XXII, 65, 66, 129, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 19, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 27, fracciones VI, VII, IX y X, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que mediante decreto publicado el 26 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgué diversos beneficios fiscales para mitigar el impacto en la economía de las pequeñas y medianas empresas, provocado por la aplicación de las medidas sanitarias para la contención de la pandemia por enfermedad COVID-19.

Que dentro de los beneficios fiscales se contempló un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, causado en los meses de marzo, abril y mayo tratándose de restaurantes, hoteles, balnearios y agencias de viajes que tengan una plantilla de trabajadores de hasta 50 empleados y que no la reduzcan durante la contingencia.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con vigencia al 30 de abril de 2020.

Que ante la recesión estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Pre-criterios Generales de Política Económica para el 2021, el Producto Interno Bruto presenta un rango de una tasa negativa de hasta -3.9 a un crecimiento de 0.1.

Que resulta imperativo apoyar en forma responsable a las empresas sin importar el número de empleados con los que cuenten y por un periodo mayor al originalmente establecido para proteger el empleo y fortalecer la demanda en el corto plazo.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que se me confieren, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO, DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, causado en los meses de marzo, abril y mayo tratándose de restaurantes, hoteles, balnearios y agencias de viajes que tengan una plantilla de trabajadores de hasta 50 empleados y que no la reduzcan durante la contingencia.

A partir del mes de abril el subsidio a que se refiere el párrafo anterior se amplía a todos los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, así mismo se amplía el periodo de vigencia del subsidio al 100% del impuesto causado en los meses de junio y julio 2020, siempre y cuando mantengan durante la emergencia sanitaria, su plantilla de trabajadores y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.
2. Presentar en tiempo y forma la declaración provisional en los meses sujetos del subsidio y enterar el importe del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

En caso de que la plantilla de trabajadores se reduzca, el beneficio será aplicable hasta por el importe del impuesto causado por el número de empleados que continúen prestando sus servicios.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, emitirá las Reglas de Operación del incentivo previsto en el presente artículo, a efecto de que los contribuyentes puedan acceder a la devolución del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón subsidiado en los términos del presente artículo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Morelia, Michoacán, a 2 de abril de 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO

ING. CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN